

declaró la prevalencia de la utilización para los fines de la defensa nacional sobre la de utilidad pública por interés forestal de los montes catalogados, de conformidad con el artículo 49.2 del Reglamento de Montes, y la urgente ocupación de los terrenos situados en el término municipal de Petrel (Alicante) para ampliación del Campo de Tiro de Agost, y que a continuación se relacionan:

Término municipal: Petrel (Alicante). Polígono: 24. Parcelas: 315 y 286. Superficie: 23 y 381,40 hectáreas respectivamente. Propietario: Icona.

Con ello se da cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 9.º y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, 10 del Reglamento para su aplicación y lo previsto en los artículos 52 y 53 de la mencionada Ley.

Madrid, 24 de noviembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

3961

ORDEN de 29 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 3 de julio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Rubio Belinchón.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Victoriano Rubio Belinchón quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, de 6 de agosto de 1975, y del Ministerio del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 3 de julio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Victoriano Rubio Belinchón contra las Resoluciones de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de seis de agosto de mil novecientos setenta y cinco y de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército de veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y cinco y diecinueve de enero de mil novecientos setenta y seis, dictadas estas últimas en vía de alzada y reposición, respectivamente, por no ser conformes al ordenamiento jurídico, y en su consecuencia las anulamos y, como se pide, declaramos el derecho del actor a ingresar en el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

3962

ORDEN de 21 de diciembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 304.686/75.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera, con el número 304.686/75, interpuesto por Comunidades de Aguas Nuestra Señora del Socorro, La Cuenca, Barranco del Guago, Río y Badajoz, Las Fuentes de Güimar, y Chamoco, contra resoluciones del Consejo de Ministros de 11 de octubre de 1974 y 10 de octubre de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Morales Vilanova, en nombre y representación

de las Comunidades de Aguas Nuestra Señora del Socorro, La Cuenca, Barranco del Guago, Río, Badajoz, Las Fuentes de Güimar y Chamoco, contra resoluciones del Consejo de Ministros de once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y diez de octubre de mil novecientos setenta y cinco, sobre legalización de obras abusivas de captación de aguas en el barranco de Tegüguo, de Güimar (Tenerife), habiendo sido parte recurrida el Abogado del Estado en nombre de la Administración, y como coadyuvante, el Procurador don Francisco Pizarro Ramos en nombre y representación de la Comunidad de Aguas "Morro de la Habana", debemos confirmar y confirmamos las citadas resoluciones. Sin hacer expresa condena de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro en su reunión del día 24 de noviembre de 1978, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de diciembre de 1978.

GARRIGUES WALKER

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3963

ORDEN de 12 de septiembre de 1978 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en varios Centros no estatales de B. U. P. de la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes tramitados a través de la Delegación Provincial a instancia de los Directores de los Centros que se indican, en los que solicitan autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Teniendo en cuenta que los citados Centros han sido clasificados con carácter provisional en la categoría académica de homologado para las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente,

Este Ministerio, vistos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito Universitario correspondiente y del Rectorado de la Universidad respectiva, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de 22 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril) y de 24 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 31), ha resuelto autorizar la impartición de las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria a los Centros que se indican a continuación.

Municipio: Baena.

Localidad: Baena.

Denominación: «Espíritu Santo».

Domicilio: Fernández de Córdoba, 4, y Ramón y Cajal, 10.

Clasificación provisional actual: Homologado por Orden ministerial de 25 de junio de 1975.

Número de puestos escolares para C. O. U.: 80, en régimen mixto.

Municipio: Córdoba.

Localidad: Córdoba.

Denominación: «Alzahir».

Domicilio: Poeta Valdelomar Pineda, número 7.

Clasificación provisional actual: Homologado por Orden ministerial de 25 de junio de 1975.

Número de puestos escolares para C. O. U.: 110.

Municipio: Córdoba.

Localidad: Córdoba.

Denominación: «Cervantes».

Domicilio: Avenida de la Fuensanta, 31.

Clasificación provisional actual: Homologado por Orden ministerial de 25 de junio de 1975.

Número de puestos escolares para C. O. U.: 150.

Municipio: Córdoba.

Localidad: Córdoba.

Denominación: «La Salle».

Domicilio: San Juan Bautista de la Salle, 5.